



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

---

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 121/18**

**Sucre,..... de julio de 2018**

**“LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL POR ADICIÓN DE RECURSOS Y GASTOS AL POA GESTION - 2018”**

**Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE SUCRE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, con registro N° CM-1695 de 02 de julio de 2018, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, la Nota CITE: DESPACHO N° 549/2018 de 28 de junio de 2018, suscrita por el Ing. PhD Iván Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, remitiendo la solicitud de Modificación Presupuestaria Interinstitucional Programa COMSALUD, para su consideración y posterior aprobación en el H. Concejo Municipal, a los fines previstos en el artículo 16, numeral 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

Que, mediante Informe Técnico N° 4/2018 del Seguro Integral de Salud, emitido por la Lic Zulema Velasco Z., Responsable del Seguro Integral de Salud, con el visto bueno de la Dra. Daafne Oropeza Quiroga, Directora Municipal de Salud, solicitan al Secretario Municipal de Salud, Educación y Deportes, la Resolución de Aprobación de Modificación Presupuestaria Fondo Compensatorio Nacional de Salud (COMSALUD) Gestión 2017, en cumplimiento a la Ley N° 475, Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional, justificado por la atención de un total de 2.866.379 prestaciones correspondientes a los tres Niveles de Atención del Municipio de Sucre durante a la gestión 2017, que ascienden a un total facturado de Bs. 65.767.315,03 (SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE 03/100 BOLIVIANOS), de los cuales se canceló Bs. 32.321.463,31 (TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES 31/100 BOLIVIANOS), existiendo un déficit de Bs. 33.445.851,77 (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO 77/100 BOLIVIANOS), por lo que se debe realizar la modificación presupuestaria para el cumplimiento de la Ley 475, como fondo de Cierre de Gestión de la Ley N°475, para viabilizar el pago de prestaciones realizadas de acuerdo al siguiente detalle en cumplimiento a las recomendaciones del presente informe:



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD	ACCESO COMSALUD GESTIÓN 2017
Banco de Sangre	696.182,94
Hospital Gineco Obstétrico	3.851.887,41
Hospital Santa Bárbara	8.965.866,54
Instituto Gastroenterológico	2.011.847,77
Hospital del Niño	2.453.928,85
Materno Infantil Poconas	842.128,72
Hospital San Pedro Claver	3.424.271,34
Hospital Universitario	4.037.327,32
Instituto Psicopedagógico	538.465,03
Hospital Jaime Mendoza	8.983,07
Primer Nivel de Salud	5.039.983,99
Instituto Anatomía Patológica	57.555,79
Instituto Psiquiátrico Nacional	1.057.766,88
Instituto Chuquisaqueño Oncológico ICO	391.316,12
Instituto Politécnico Tomas Katari	68.340,00
<b>TOTAL</b>	<b>33.445.851,77</b>

Que, el Informe Técnico Jef. Progr. Oper. Planif. N° 10/2018 de 05 de junio de 2018, elaborado por el Sr. Fernando Silva Torres, Técnico de Programación de Operaciones y la Lic. Jhoselyn Paola Mollo Martínez, Jefa de Programación de Operaciones, con el visto bueno del Lic. Wilberth M. Ramos Méndez, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, concluye que es pertinente realizar la Modificación Presupuestaria Interinstitucional para acceder a los fondos compensatorios de salud en cumplimiento a la normativa vigente. El monto del incremento de los recursos asciende a Bs. 33.445.852,00 (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS), por lo que recomienda remitir el informe a Participación y Control Social para su pronunciamiento.

Que, el Pronunciamiento de la Instancia de Participación y Control Social N° 012/2018 de fecha 11 de junio de 2018, que RESUELVE: Pronunciarse a favor, de la Modificación Presupuestaria interinstitucional de Acceso a Fondos COMSALUD por el total de sus miembros, por un importe de Bs, 33.445.852,00 (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS).

Que, el Informe Técnico N° 07/18 de fecha 13 de junio de 2018, elaborado por el Sr. Mauro A. Huallpa Méndez, Técnico de Programación y Ejecución Financiero; la Lic. Arminda Jaldín Lozada, Jefe de Presupuestos a.i. y el Lic. Jhonny Heredia Ramírez, Director de Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que concluye que en cumplimiento de las normas vigentes se considera pertinente y necesario realizar las Modificaciones Presupuestarias Interinstitucionales (Adición de Recursos y Gastos) al POA 2018 con los Recursos provenientes de Transferencia del Tesoro General de la Nación, las mismas que se encuentran sustentadas por la documentación adjunta y en aplicación de las Normas Legales vigentes, con un importe de **Bs. 33.445.852,00 (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS)**.

A INCREMENTO DE RECURSOS						
Rubro a ser Incrementada						
ENT	FTE	ORG	RUBRO	TRF	DESCRIPCION DE RUBRO	MONTO
1101	41	111	19211	46	Por Subsidios o Subvenciones	33.445.852,00
<b>TOTAL</b>						<b>33.445.852,00</b>





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

GASTOS												
A: PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL												
ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	F.F.	FTE	ORG	OBJETO	NOMBRE	TI	MONTO
1101	1	6	20	0	99	760	41	111	25120	GASTOS ESPECIALIZADOS POR ATENCIÓN MEDICA Y OTROS		133,445.852,00
<b>TOTAL</b>												<b>33,445.852,00</b>

Que, el Informe Legal N° 1094/2018, del 18 de junio de 2018, suscrito por el Lic. Nilo Daniel Prado Arroyo, Abogado de Dirección Jurídica; Abog. Nelly Tumiri Condori, Jefe Jurídico y Abog. Soledad Peñafiel Bravo, Asesor Jurídico, todos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, concluye que la Dirección Municipal de Salud dependiente de la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes del GAMS, en coordinación con las unidades competentes del GAMS, con relación a la Modificación Presupuestaria Interinstitucional - Adición de Recursos y Gastos POA 2018, por un importe de **Bs. 33.445.852,00 - (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS)**, conforme al Informe Técnico N° 04/2018 referente a la creación del Fondo Compensatorio de Salud COMSALUD que es administrado por el Ministerio de Salud y están destinados a complementar oportuna y eficazmente los recursos de las cuentas municipales de Salud, cuando los Gobiernos Autónomos Municipales demuestren que los recursos de dichas cuentas sean insuficientes para la atención de los beneficiarios, ya que los recursos asignados mediante la Ley 475, son insuficientes para cubrir el 100 % de las prestaciones otorgadas, que serán inscritos en el PROGRAMA DE PRESTACIONES DE SALUD INTEGRAL, por lo que debe ser inscrito en el POA Institucional y Modificada en el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, el cual incrementa el monto total del presupuesto de la Gestión 2018, por lo que conforme a la normativa legal concordante con el artículo 6 inc. a) del Decreto Supremo 29881 de fecha 7 de enero de 2009, la Unidad Jurídica del G.A.M.S. recomienda remitir los antecedentes al Pleno del Ente Deliberante para su respectivo tratamiento y posterior aprobación.

Que, el **Artículo 302** del párrafo I en su numeral **23**, de la **Constitución Política Estado Plurinacional de Bolivia**, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales elaborar, aprobar y **ejecutar** sus programas de operaciones y su presupuesto.

Que, el **Artículo 302** en su numeral **2** párrafo I de la **Constitución Política del Estado** señala: Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su Jurisdicción: "*Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción*"; numeral **23**. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Que, el Artículo 81. (SALUD) III, numeral 2, de la Ley Marco de Autonomías "Andrés Báñez" establece las competencias de los Gobiernos Municipales Autónomos: a) Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal. b) Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias. c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural. d) Crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del municipio. e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales. f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud. g) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso. h) Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial. i) Proporcionar información al Sistema Único de Información en Salud y recibir la información que requieran, a través de la instancia departamental en salud. j) Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

Que, la **Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia** es sustentado en los siguientes artículos:

Que, la **Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia** tiene por objeto establecer y regular la atención integral y la protección financiera en salud de la población beneficiaria establecida en el **artículo 5 de la Ley 475**, que no se encuentre cubierta por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo y establecer las bases para la universalización de la atención integral en salud.

Que, el **Artículo 7 de la Ley N° 1069 Ley Modificatoria a la Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia** establece que: "Los beneficiarios accederán a los servicios de salud de la atención integral y protección financiera de salud, obligatoriamente a través de los establecimientos de salud del Primer Nivel de atención del subsector público o los equipos móviles de salud en el marco de la política SAFCI. II. El acceso a establecimientos de salud de Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de atención, será exclusivamente mediante referencia del Nivel inferior. III. El acceso a los establecimientos de salud privados bajo convenio y a los de la seguridad social a corto plazo, será exclusivamente mediante referencia justificada de los establecimientos del subsector público. IV. Se exceptúa de lo establecido en el presente Artículo, los casos de emergencias y urgencias, que serán regulados por el Ministerio de Salud, que deben ser atendidos inmediatamente en cualquier nivel de atención del Sistema Nacional de Salud."

Que, el **Artículo 10 de la Ley N° 1069 Ley Modificatoria a la Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia** establece que: "Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, tendrán a su cargo una cuenta fiscal específica denominada "Cuenta Municipal de Salud", para la administración del quince y medio por ciento (15.5%) de los recursos de la Coparticipación Tributaria Municipal o el equivalente de los recursos provenientes del IDH municipal, los recursos que les sean transferidos por el Fondo Compensatorio Nacional de Salud. La Cuenta Municipal de Salud estará destinada a financiar las prestaciones otorgadas a beneficiarias y beneficiarios en establecimientos de salud de Primer, Segundo y Tercer Nivel de atención y en Institutos de Cuarto Nivel de Salud en la jurisdicción municipal.

Que, el párrafo II del artículo 10 de la Ley 1069, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, con la finalidad de garantizar la atención y la provisión permanente de medicamentos, insumos y reactivos, deberán realizar los pagos por las prestaciones de salud de forma oportuna y en el plazo más breve posible, a los establecimientos de salud, priorizando a los de Tercer y Cuarto Nivel de atención". Estableciendo en el párrafo VI que: "Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos deudores, tienen la obligación de reembolsar los pagos emergentes por las prestaciones de salud realizadas a su población beneficiaria referida a establecimientos de salud de otros Municipios, en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la solicitud de reembolso realizada por los Gobiernos Autónomos Municipales o Indígena Originario Campesinos acreedores..."

Que, el párrafo IX del artículo 10 de la Ley 1069, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos acreedores, tendrán como plazo máximo de presentación de solicitudes de pago de deudas intermunicipales de una gestión fiscal hasta el 31 de enero de la siguiente gestión, de no hacerlo deberán asumir las obligaciones financieras con sus recursos."

Que, el **Artículo 11, párrafo I de la Ley N° 1069 Ley Modificatoria a la Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia** "Crea el Fondo Compensatorio Nacional de Salud - Fondo COMSALUD que será administrado por el Ministerio de Salud, destinado a complementar oportuna y eficazmente los recursos de las





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Cuentas Municipales de Salud cuando los Gobiernos Autónomos Municipales e indígena Originario Campesino demuestren que los recursos de dichas cuentas sean insuficientes para el pago de las prestaciones de salud”.

Que, el **Reglamento del Fondo Compensatorio Nacional de Salud “FONDO COMSALUD”**, establece los lineamientos básicos para el acceso de los recursos fiscales del Fondo Compensatorio Nacional de Salud – Ley Dialogo Nacional 2000 del 31 de Julio de 2001, bajo los principios de eficiencia, economía, eficacia, transparencia, licitud y corresponsabilidad, estableciendo en su artículo 4 que: “Tendrán acceso los Gobiernos Autónomos Municipales a la Cuenta del Fondo Compensatorio Nacional de Salud – FONDO COMSALUD: a). Como, Cierre Financiero del Programa Seguro Universal Materno Infantil – SUMI. b). Mensual, como fondos en avance de la Ley N° 475. c). Anual, como Cierre de Gestión Fiscal de la Ley N° 475. Únicamente cuando los recursos fiscales acumulados de la Coparticipación Tributaria Municipal o el equivalente de los recursos provenientes del IDH. Municipal sean insuficientes.

Que, la Ley N° 1069 Ley Modificatoria a la Ley N° 475 de 30 de Diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Disposición Transitoria Primera, numeral III, establece que: “Se considerará como déficit de las Cuentas Municipales de Salud de la gestión fiscal 2017 de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, los datos financieros registrados al 26 de marzo de 2018 en el Sistema de Control Financiero de Salud del Ministerio de Salud.”

Que, la Ley N° 1069 Ley Modificatoria a la Ley N° 475 de 30 de Diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Disposición Transitoria Primera, numeral IV, establece que: “Para el cumplimiento de los Parágrafos I, II y III de la presente Disposición Transitoria, en un plazo máximo de hasta tres (3) meses a partir de la publicación de la presente Ley, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, deberán presentar al Ministerio de Salud para su evaluación, la siguiente información: a) Informe sobre la Correlación Clínica Administrativa de las prestaciones otorgadas por los establecimientos de salud a la población beneficiaria de la presente Ley, elaborado por el área técnica de salud del Gobierno Autónomo Municipal o Indígena Originario Campesino y aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva. b) Informe de Auditoría Financiera Especial de la Cuenta Municipal de Salud, que justifique que el déficit ha sido ocasionado por las prestaciones otorgadas a la población beneficiaria de la Ley N° 475. c) Otros establecidos en normativa vigente.

Que, la Ley N° 482, “**LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**”, indica: **Artículo 13. (JERARQUIA NORMATIVA)**. La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias.
- b) Resoluciones para cumplimiento y sus atribuciones.

Que, el **Artículo 16**, numeral 4 de la Ley No. 482 “**Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**” de 09 de enero de 2014, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones para: “En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y **modificarlas**”.

Que, el **Artículo 16**, numeral 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece como atribuciones del Concejo Municipal, Aprobar dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la alcaldesa o alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal, en caso de no ser aprobado por el Concejo Municipal en el plazo señalado, se darán por aprobados.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, el **Artículo 4** de la **Ley N° 1006 DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO GESTIÓN 2018**, dispone que La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente ley y las establecidas en las normas legales vigentes.

Que, el **Artículo 5** del **Decreto Supremo 3607** de fecha 27 de junio de 2018 que aprueba el **"Reglamento de Modificaciones Presupuestarias"**, establece que: **"Presupuesto Adicional**, comprende la incorporación de recursos y gastos en el presupuesto institucional de las entidades del Sector Público, que incrementan el monto total del Presupuesto General del Estado.

Que, el **Artículo 6**, inciso a) del **Decreto Supremo 3607**, establece que: **Trasposos Presupuestarios Interinstitucionales** "Son transferencias y asignaciones de recursos entre entidades públicas, que comprenden: Transferencias otorgadas por una entidad pública a otra.

Que, el **Artículo 16**, parágrafo I, inciso a) del **Decreto Supremo 3607** establece las facultades para la aprobación de las Modificaciones Presupuestarias mediante Normas de cada Entidad para: Presupuesto Adicional: De recursos y gastos por incorporación de donación externa e interna y saldos de la gestión anterior por los mencionados conceptos, para financiar gastos de capital, gastos corrientes, aplicaciones financieras, e inversiones, no contempladas en el Presupuesto General del Estado;

Que, el **Artículo 65** de la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 27/14 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre"**, establece las atribuciones de **LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO LOCAL, FINANCIERA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**) dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones: **Inciso c)** indica **"analizar y proponer la aprobación, modificación, devolución o rechazo del proyecto de POA y presupuesto de la gestión y sus reformulados presentados por el Órgano Ejecutivo Municipal y por la Directiva del Honorable Concejo Municipal"**.

Que la **Ley Autonómica Municipal N° 26/2014**, **"LEY DE FISCALIZACION DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE"** en su **Artículo 8 (REMISION DE INFORMACION PARA LA FISCALIZACION) Parágrafo I**. Para Aprobación, **Numeral 5**. "Modificaciones presupuestarias entre categorías programáticas, la anulación o creación de nuevas acciones presupuestarias y asignación de recursos de inversión pública y gasto corriente.

Que, la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 001/2011 "LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL"** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente del Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA"**, **"ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL"** Y **"RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL ..."**

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en Sesión Plenaria de 17 de julio de 2018, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado **APROBAR** y **SANCIONAR** la Ley Municipal Autonómica No. 121/18 **"LEY MUNICIPAL**





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**AUTONÓMICA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL POR ADICION DE RECURSOS Y GASTOS AL POA GESTIÓN 2018”.**

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 121/18**

**“LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL POR ADICION DE RECURSOS Y GASTOS AL POA GESTIÓN – 2018”**

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto aprobar la modificación presupuestaria Interinstitucional al POA y Presupuesto Institucional Gestión 2018 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 2. (AMBITO DE APLICACION).**- La presente Ley Municipal Autónoma es de aplicación y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD).**- El Ejecutivo Municipal, a través de las instancias competentes, es responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos, a cuyo efecto debe observar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley en actual vigencia.

## CAPITULO II

### PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 4. (PRESUPUESTO INSTITUCIONAL).**- Aprobar la modificación presupuestaria Interinstitucional por Adición de Recursos y Gastos al POA y Presupuesto Institucional Gestión 2018 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en sujeción al detalle que se encuentra en los documentos de Modificación Presupuestaria Interinstitucional Programa COMSALUD, que se encuentran en Anexo y forma parte integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal.

## CAPITULO III

### PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**ARTÍCULO 5. (PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS INSTITUCIONAL).**- Aprobar la modificación presupuestaria Interinstitucional por Adición de Recursos y Gastos al POA y Presupuesto Institucional Gestión 2018 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por un importe de Bs. **33.445.852,00 - (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS)** del Fondo Compensatorio de Salud COMSALUD, con recursos provenientes de Transferencia del Tesoro General de la Nación, conforme al detalle que se encuentra en los documentos de



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Modificación Presupuestaria Interinstitucional Programa COMSALUD, que se encuentran en anexo y forma parte integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal.

A INCREMENTO DE RECURSOS												
Rubro a ser Incrementada												
ENT	FTE	ORG	RUBRO	TRF	DESCRIPCION DE RUBRO	MONTO						
1101	41	111	19211	46	Por Subsidios o Subvenciones	33.445.852,00						
<b>TOTAL</b>						<b>33.445.852,00</b>						
GASTOS												
A: PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL												
ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	F.F.	FTE	ORG	OBJETO	NOMBRE	TI	MONTO
1101	1	6	20	0	99	760	41	111	25120	GASTOS ESPECIALIZADOS POR ATENCIÓN MEDICA Y OTROS		133,445.852,00
<b>TOTAL</b>											<b>33,445.852,00</b>	

**ARTÍCULO 6. (AJUSTES).**- El Ejecutivo Municipal queda encargado de realizar todos los ajustes inherentes a la modificación presupuestaria Interinstitucional al POA y Presupuesto Anual Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aprobado por la presente Ley Municipal, para la correcta ejecución de operaciones.

### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**- El Ejecutivo Municipal deberá incorporar la modificación aprobada mediante la presente Ley Municipal en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) y presentar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con todas las formalidades exigidas por el Ente Rector.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**- Instruir al Ejecutivo Municipal dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Ley Municipal, adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias, así como dictar los actos administrativos que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.**- En observancia a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera numeral IV de la Ley N° 1069 Ley Modificatoria a la Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, se instruye al Ejecutivo Municipal, realizar Informe de Auditoría Financiera Especial de la cuenta Municipal de Salud que justifique que el déficit ha sido ocasionado por las prestaciones otorgadas a la población beneficiaria de la Ley N° 475.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 121/18, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en Sesión Plenaria del Concejo Municipal de Sucre, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil dieciocho años.

Sra. Luz Rosario López Vda. de Aparicio  
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Juana Maldonado Picha  
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

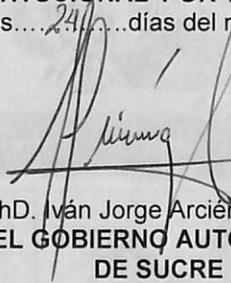


# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

(//...corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 121/18)

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 121/18 "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL POR ADICION DE RECURSOS Y GASTOS AL POA GESTIÓN - 2018"**, a los...<sup>24</sup>...días del mes de julio del año dos mil dieciocho.


Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**